

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00
Idem oficiales, línea o fracción	0,90
Idem particulares	1,50

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto a la forma en que se ha de proceder al nombramiento de Secretario de las Comisarias sanitarias provinciales creadas por Real decreto de 12 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Secretarios de las Comisarias Sanitarias provinciales serán nombrados de Real orden por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta del Director general de Sanidad.

2.º Las Comisarias Provinciales, una vez constituidas, elevarán a la Dirección general de Sanidad una terna de las personas que consideren más capacitadas para desempeñar dicho cargo, aunque no figuren los propuestos entre los designados como Vocales de la misma.

3.º El nombramiento de Secretario de las Comisarias Provinciales habrá de recaer en persona que posea el título de Médico o Farmacéutico, ejerza la profesión y se haya distinguido por sus trabajos o publicaciones sobre Medicina social, teniendo además competencia en el funcionamiento de Cooperativas y Sociedades en relación con los altos intereses de la profesión sanitaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Vista la propuesta presentada por el Tribunal nombrado por Real orden de 24 de Mayo último para juzgar los

ejercicios de las oposiciones convocadas por la misma soberana disposición para proveer plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, dependientes de este Ministerio, en la que se manifiesta haber terminado su cometido y se formula relación de los opositores aprobados, por orden riguroso de calificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha propuesta y disponer:

1.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* la citada relación, que comienza con D. Marcial Rodríguez Cebal y termina con D. Antonio Molina Asenjo.

2.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria para ocupar las 33 plazas vacantes en la actualidad, sean nombrados los 35 primeros, a excepción de D. Enrique Zunzunegui y Moreno, número 5, y D. Juan Muñoz Botín, número 25, que por encontrarse sirviendo en filas del Ejército no pueden ejercer el cargo hasta que acrediten haber cumplido sus deberes militares.

3.º Que estos dos y los 18 restantes opositores queden en expectación de destino para cubrir las vacantes de su clase que en lo sucesivo ocurran, correspondientes al turno de oposición.

4.º Que por los Gobernadores civiles y Jefes de las Dependencias a las que los opositores sean destinados se observe estrictamente lo dispuesto en el capítulo 3.º del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1925 (*Gaceta* de 8 de Marzo), sin perjuicio de las demás prescripciones relativas a la posesión de los funcionarios; y

5.º Que a fin de que los opositores puedan conservar en el escalafón la prelación que por su puntuación les fué atribuida por el Tribunal, las posesiones de los 33 que se nombran desde luego, siempre que lo verifiquen en el plazo legal (no prorrogado), se entiendan retrotraídas, al sólo efecto de su antigüedad en el escalafón, a la fecha de sus nombramientos. Es asimismo la voluntad de S. M. que se den las gracias en su Real nombre a los señores Presidente y Vocales que constituyeron el Tribunal, por el celo y acierto con que han desempeñado su cometido, debiéndose hacer constar así en los respectivos expedientes personales.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos de segunda categoría que se expresan los individuos que figuran en la adjunta relación, la cual no convalida los nombramientos hechos cuando éstos recaigan en personas que no reúnan las condiciones legales.

Madrid, 24 de Febrero de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz Lorrente.

Relación que se cita

Madrid: Villamanta, D. Alberto Ribagorda y García (Real decreto de 16 de Septiembre); Aldea del Fresno, don Angel Alonso Moreno (Real decreto de 16 de Septiembre).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Atendiendo a los méritos excepcionales contraídos por el Mecánico don Pablo Rada y Ustarroz, con ocasión del vuelo Palos-Buenos Aires en el hidroavión «Plus Ultra», contribuyendo con su esfuerzo al éxito de empresa tan gloriosa, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Enero de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, aprobada por el de Ministros, ha tenido a bien concederle la Medalla de Oro del Trabajo, por reunir las condiciones expresadas en los párrafos 8.º y 12 del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero corriente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1926.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 32

Por Real decreto de 26 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 27) quedó redactado de la siguiente manera el artículo 41 del Reglamento de Epizootias:

«Para ulteriores fines estadísticos, el Inspector provincial llevará nota de las vacunaciones que se practiquen, tanto por iniciativa de los ganaderos como por orden de la Dirección general de Agricultura, con expresión de los resultados obtenidos por unos y otras.

A los efectos del párrafo anterior, los veterinarios, ganaderos, etc., darán cuenta, en término de quinto día, al Inspector municipal pecuario respectivo de cuantas vacunaciones practiquen. El Inspector municipal remitirá, dentro de los diez primeros días de cada mes, al Inspector provincial, estado resumen de las vacunaciones practicadas durante el mes anterior en el término o términos de su jurisdicción, con expresión del número y especie de cabezas tratadas, enfermedades contra las que se vacunó y producto empleado, y el Inspector provincial, con los datos que reciba de los municipales, formará un estado resumen de la provincia, que remitirá a la Inspección general.»

Como en los tres meses que van transcurridos no se ha recibido en la Inspección Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias ningún estado resumen de las Inspecciones Municipales, y no es verosímil que en tanto tiempo no se hayan practicado algunas vacunaciones en esta provincia, se previene que a los infractores del artículo citado, una vez que se demuestre su falta, se les aplicarán en lo sucesivo las sanciones que determina el artículo 168 del Reglamento de Epizootias.

Los señores Alcaldes de la provincia harán pública esta circular para conocimiento de los interesados, y los señores Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias se la comunicarán de oficio a todos los veterinarios que ejerzan la profesión en el término o términos de su jurisdicción oficial, a fin de que nadie pueda alegar ignorancia de su obligación de dar

cuenta de las vacunaciones que se practiquen en el ganado, sea cual fuere la índole técnicas y finalidad de ellas.

Madrid, 23 de Febrero de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

Señores Alcaldes y señores Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de esta provincia.

(Núm. 544)

CIRCULAR NÚMERO 33

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Talamanca, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Vaquería de D. José Martín.

Zona declarada infecta: Dicha vaquería.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 26 de Febrero de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 537)

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA
FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 30 de Marzo próximo, a las once de la mañana, se celebrará en esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de goma Senegal que se considera necesaria para el servicio de esta Fábrica, durante el ejercicio económico de 1926 a 1927.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publica íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir, por subasta pública, la goma Senegal que se considera necesaria para el servicio de esta Dirección general, durante el ejercicio económico de 1926-27.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el periodo de tiempo que comprende este contrato, será la de 12.000 kilogramos.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de goma que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir la goma Senegal objeto de suministro, serán las siguientes:

La goma Senegal se presentará en fragmentos gruesos, de un volumen de un centímetro cúbico, y su color será amarillo rosado o amarillo rojizo, debiendo estar exenta, en absoluto, de sabobreda.

La disolución de goma Senegal no deberá enturbiarse, sino muy ligeramente, por el nitrato de protóxido de mercurio.

El residuo insoluble de la goma Senegal no deberá exceder de 1'25 por 100.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

La goma Senegal será reconocida para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechada en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente la que resultase inadmisibles y a sustituirla en el término de tres días por otra que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente

en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de goma Senegal desechada en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan, y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, la goma Senegal que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos de la goma Senegal que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiera la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes, y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos de la goma Senegal que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia. Se considerará abandonado el ser-

vicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que deben llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero:* La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.—*Segundo:* La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—*Tercero:* No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que para ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décimo. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que le gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica, por el importe de la goma Senegal que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la Sección 11.ª, Capítulo XI, Artículo 2.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécimo. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada kilogramo de goma represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la

consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese precedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos

correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimaoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan.

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que

se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acredite su existencia legal.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a

que se compromete a entregar cada kilogramo de goma Senegal contratada, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formará parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada kilogramo de goma Senegal, de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisio-

nal, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 27 de Enero de 1926.—El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de..., número..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para adquirir, por subasta pública, 12.000 kilogramos de goma Senegal con destino a dicho Establecimiento, durante el ejercicio económico de 1926-27, y el número que sobre éstos puedan pedírsele hasta un 50 por 100 más, se compromete a entregar en la misma cada kilogramo de goma Senegal por el precio de... pesetas... céntimos (en letra), sujetándose en un todo al presente pliego de condiciones, que acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, y haciendo constar que la goma a suministrar procederá del establecimiento sito en..., calle de..., número..., propio de D...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 24 de Febrero de 1926.

El Director general,
José R. Sedano

(Núm. 524) (E.—101)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 20 de Enero último, con sanción del Pleno en la de 8 de Febrero, anunciar subasta pública para contratar la venta y recogida de las hierbas que resulten de la siega de las praderas del Parque del Oeste, durante tres años a contar desde la formalización del contrato y precio tipo de 9.500 pesetas anuales.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 475 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva del 10 por 100 del importe del remate durante los tres años, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 27 de Marzo de 1926, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales por anualidades adelantadas, según preceptúa la condición 12 de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 1.º de Marzo de 1926.

El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de aprovechamiento de las hierbas del Parque del Oeste.

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la venta y recogida de las hierbas que resulten de la siega de las praderas del Parque del Oeste, durante tres años, anunciada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha venta y recogida, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—109)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador D. Fernando Pinto, en representación de D. Celestino Sepúlveda González, ha acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso en solicitud de que se revoque un acuerdo del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, fecha 21 de Noviembre de 1925, que desestima el recurso entablado por el recurrente contra acuerdo del Ayuntamiento de Moralzarzal, que pretende retener varias fincas, como garantía de una liquidación provisional de supuestos débitos.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 19 de Febrero de 1926.

Juan Manuel Corujo

(Núm. 483)

Don Arturo Ronda y Escudero y otro, han acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso en solicitud de que se revoque un acuerdo

del Ayuntamiento de Vallecas, fecha 11 de Noviembre de 1925, que no accedió al cambio de nombre de una de las tres calles llamadas de Moli-nuevo.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 19 de Febrero de 1926.

Juan Manuel Corujo

(Núm. 432)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente instruido por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza del Procurador que fué de estos Tribunales, don Rafael Carrasco Cobo, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, el oficio con que dicho Procurador ejerció el cargo; subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Decanato, sita en la calle del General Castaños, número 1, el día 18 de Marzo próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

1.º Que el tipo del remate es el de pesetas 5.250, 75 por 100 del que sirvió para la primera subasta.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.º Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el 10 por 100 efectivo de las 5.250 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

4.º Que la documentación referente al citado oficio estará de manifiesto en la Secretaría del Decanato, donde podrá ser examinada por el que desee tomar parte en el remate; entendiéndose que, después de celebrado éste, no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia de esa documentación.

Dado en Madrid, a 16 de Febrero de 1926.

El Secretario,
(Firmado)

El Juez,
Francisco Fabié

(C. - 67)

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en diecisiete del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por la Sociedad Cooperativa de Crédito «Banco Matritense», contra D. José Soler y Barcia, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, las siguientes fincas sitas en el Puerto de Santa María:

Primera.—Casa en la calle de Pozuelo, hoy Federico Rubio, número treinta y siete y ochenta y siete moderno; que linda: por su derecha, entrando, con la número ochenta y nueve de la misma calle, perteneciente a D. Francisco Muñoz Alcántara y D. José Muñoz Raposo; por la izquierda, con casa número ochenta y cuatro, y por el fondo, con la número ochenta y seis de la calle de las Cruces, perteneciente a D. Francisco

Velázquez; consta de un solo piso y mide ciento diez metros cuadrados. Tasada en nueve mil pesetas.

Segunda.—Otra casa en la calle de las Cruces, número cuarenta y tres antiguo y ochenta y cuatro moderno, que tiene su frente a dicha calle, y linda: por su derecha, entrando, con la calle de Pozuelo, con la que forma esquina; por la izquierda, con casa calle de las Cruces, número ochenta y seis, perteneciente a D. Francisco Velázquez, y por el fondo, con la casa calle de Pozuelo, número ochenta y siete, de D. Francisco Muñoz Alcántara y D. José Muñoz Raposo; consta de dos pisos y mide de superficie cuatrocientos seis metros cuadrados. Tasada en veintitrés mil doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Puerto de Santa María el día treinta y uno de Marzo próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Los referidos inmuebles salen a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea por la cantidad de seis mil setecientos cincuenta pesetas la casa de la calle de Federico Rubio, ochenta y siete, y por diez y siete mil cuatrocientas pesetas la de la calle de las Cruces, ochenta y cuatro.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas cantidades, debiendo los licitadores para tomar parte en ella consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No habiéndose suplido la falta de títulos de propiedad, el rematante deberá conformarse con lo que de los autos resulta y especialmente con una certificación del Registro expedida en veintinueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro, sin derecho a exigir ninguna otra titulación, cuyos autos quedan de manifiesto en la Secretaría, y las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del Banco Matritense por que se procede, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Se admitirán separadas, pero siendo preferido el que en igualdad de condiciones haga postura por ambas fincas.

Madrid, diecinueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Esteban Unzueta

V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Luis Casuso

(A.—282)

Ruiz Chena (María), domiciliada últimamente en la calle de la Parada, número 7, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, para ampliar la declaración que tiene prestada en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado con el número 465-925.

Madrid, 11 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Juan León

(B.—231)

Elvira Pozuelo (Micaela), natural de Madrid, de estado soltera, profesión asistenta, de treinta y cinco años de edad, hija de Dionisio y Nicolasa, domiciliada últimamente en la calle de Malcampo, 13, bajo, procesada por hurto, en causa número 446 bis de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Unzueta.

Madrid, 10 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Esteban Unzueta
(B.—228)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos ejecutivos en la vía de apremio, seguidos a instancia de la Sociedad Anónima B. F. Goodrich, contra los señores Viuda e Hijos de Albertos, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dieciocho de Marzo próximo, a las once, por el precio de dos mil quinientas pesetas, en que han sido tasados, los siguientes bienes: Un camión, marca Manesman, matrícula 5.469 M., motor 8.096 de 45 H. P., y una camioneta, marca «Dion Bouton», de 20 H. P.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Madrid, veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Rodrigo
(A.—283)

En virtud de providencia, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos de procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de don Bonifacio López Martínez, con doña Encarnación Díaz Briongos, sobre pago de un préstamo hipotecario de ocho mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día seis de Abril próximo, a las once, y por el precio de doce mil pesetas, pactado en la escritura de préstamo, la siguiente

Finca:

Una casa situada en término municipal de esta Corte, a los sitios llamados Valdenarro, Fuente de la Bruja y el Atajillo, y en la calle de Antonio Salvador, por la que la corresponde el número seis. Ocupa una superficie rectangular de ciento noventa y cinco metros ochenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a mil ochocientos setenta y ocho pies cuadrados. Linda: por su frente o fachada, en línea de siete metros ochenta centímetros, con dicha calle de Antonio Salvador; por la derecha, entrando, en línea de diez y ocho metros setenta cen-

tímetros; por la izquierda, en otra línea igual a la anterior, y por el testero, en línea de siete metros ochenta centímetros, con terrenos de D. Marcelo Usera. Consta la casa de una sola planta, con seis habitaciones pavimentadas de baldosín, siendo la cubierta de teja plana; tiene a la entrada un pequeño jardín y, al testero, un patio corral.

Y se advierte a los licitadores: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del expresado artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se enterará que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que no se admitirá postura que no cubra digo inferior al expresado tipo de doce mil pesetas, debiendo consignar los licitadores, para tomar parte en dicha subasta, el diez por ciento del expresado avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, primero de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º
El señor Juez de 1.ª instancia,
Rodrigo
(A.—284)

García Agudo (Fidel), hijo de Ignacio y Librada, natural de Segovia, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y un años, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular y color bueno, domiciliado últimamente en la calle de Santa Eulalia, letra I (Tetuán de las Victorias), procesado por hurto, sumario 788 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa.

Madrid, 16 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Lcdo. Rafael López de Pando
(Firmado)
(B.—256)

Cruz N. (Antonia de la), hija de padres desconocidos, natural de León, procedente de la Inclusa, de estado soltera, profesión cestera, de veinte años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y color bueno, domiciliada últimamente en las chozas de las Peñuelas, procesada por hurto, sumario 185 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para llevar a efecto una diligencia acordada en dicha causa.

Madrid, 15 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Lcdo. Rafael López de Pando
(Firmado)
(B.—257)

Vega (Pilar), madre de Ramón Sanz Vega, domiciliada últimamente en la calle de Claudio Coello, 86, comparecerá, en término de cinco días, ante el

Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ofrecerla el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y recibirla declaración en causa por homicidio por imprudencia en la persona de Ramón Sanz Vega, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 97 de 1926.

Madrid, 12 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Ricardo Gómez
(Firmado)
(B.—258)

CONGRESO

García Díaz (Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión garrotero, de veintiún años, hijo de Francisco y de Josefa, domiciliado últimamente en el paseo Imperial, número 9, principal, número 7, procesado por tentativa de hurto en causa número 53-926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con objeto de ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

Madrid, 13 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Luis Moliner
El Juez,
(Firmado)
(B.—221)

CHAMBERÍ

Sanz Sanz (Marcelino), de veintiocho años de edad, casado, industrial y domiciliado últimamente en la calle de Magallanes, 20, tienda, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado en causa por falsedad y recibirle declaración indagatoria.

Madrid, 10 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Antonio Aguilar
El Juez,
(Firmado)
(B.—220)

Se cita a Francisco Ramírez, domiciliado últimamente en la calle de Montesquiza, número 35, garaje, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Aguilar, al objeto de practicar una diligencia en la pieza separada de responsabilidad civil subsidiaria dimanante de causa por lesiones contra Leandro Gregorio Batalla.

Madrid, 11 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Elola
(B.—254)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de quiebra de la Sociedad en Comandita «Zauchinger Pflaum y Compañía», se ha fijado el día veintitrés del actual, a las cuatro de la tarde, para la celebración de la primera Junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de Madrid.

Y no constando el domicilio de alguno de dichos acreedores, se les cita por medio del presente edicto, que se fijará en el BOLETÍN OFICIAL de esta

provincia y *Gaceta de Madrid*, haciéndoles presente que deben concurrir a la Junta por sí o nombrar persona que legalmente les represente y con el título acreditativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, primero de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde
(A.—281)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta D. Mariano Cabrelles Arellano, contra doña Julia Roca Güido, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia por segunda vez la venta, en pública subasta, de las siguientes

Fincas:

Primera.—Una casa llamada «Coche-rón», en el barrio de la Estación de Collado Villalba, y su calle de Segundo, señalada con el número cinco de gobierno, de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados de superficie, y que consta de planta baja y principal.

Segunda.—Tres cuartas partes de la totalidad en pleno dominio y en proindiviso y la nuda propiedad de la octava parte de una cuarta parte, también de la totalidad de una finca llamada «Cuadra y Fragua», que forman un solo edificio de planta baja, situado en el barrio de la Estación de Collado Villalba, calle de Segundo, señalada con el número seis de gobierno, con una superficie de setenta y un metros cuadrados.

Tercera.—Solar en esta Corte, calle de Canarias, por donde tiene su entrada, emplazado en la manzana limitada por las calles del Ancora, Empeinado, Canarias, Vara del Rey y la hoy existente, que en su día desaparecerá, llamada Moreto. Tiene de superficie mil ciento ochenta y siete metros con cuatro mil ciento veintinueve centímetros cuadrados, equivalentes a quin-ce mil doscientos noventa y tres pies cuadrados ochenta y ocho décimos de otro.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno de Marzo próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Las fincas relacionadas salen a la venta separadamente: la primera por el tipo de diez mil quinientas pesetas; la segunda por el de mil quinientas, y la tercera por el de veintidós mil quinientas, conforme a lo convenido por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, bien entendido que esas cantidades representan el setenta y cinco por ciento del tipo fijado para la primera subasta.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán los solicitadores consignar, previamente, en la mesa del

Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de las cantidades señaladas como tipo.

Tercera. No se admitirá postura alguna inferior a dichas cantidades.

Cuarta. Los autos y certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veintiséis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Lcdo. José Torres

Dimas Camarero (A.—279)

LATINA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en providencia dictada en 29 de Enero último, ha admitido la demanda incidental promovida por doña Juana Martina del Barrio Caoneda, en solicitud de que se la declare pobre en sentido legal, para litigar con la Sociedad «Omnia Motor» y otro, en pleito sobre reclamación de daños y perjuicios, de la que se ha conferido traslado a los demandados para que, dentro de nueve días, comparezcan y la contesten.

En su vista, por el ignorado domicilio de la Sociedad «Omnia Motor», yo, el Secretario, la emplazo por medio de la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que, dentro de nueve días, comparezca en los autos y conteste a la demanda; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 1.º de Marzo de 1926.

El Secretario,
Francisco de P. Rives (C.—63)

UNIVERSIDAD

Pinilla Pérez (Paulina), hija de Enrique y Gregoria, natural de Madrid, de estado soltera, de veinte años, de estatura baja, pelo castaño, ojos negros, nariz regular y buen color de rostro domiciliada últimamente en la calle de Bascani, número 1 (Tetuán de las Victorias), procesada por hurto en causa número 550 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Fermín Suárez, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 11 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
Fernández Quirós (Núm. 409) (B.—223)

ALICANTE

Verdu Maestro (José), hijo de Liborio y de Pilar, de estado soltero, profesión estudiante, de veintiocho años, natural de Yecla, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Libertad, número 10, piso primero, proce-

sado por falsedad, sumario 123-1918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Norte, de Alicante, a fin de constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Alicante, 9 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Domingo García Marín
José Pozuelo (B.—249)

GETAFE

Fernández (Joaquín), cuyas demás circunstancias ya constan, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Pacífico, número 60, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ingresar en la Cárcel, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 18 de Febrero de 1926.

El Secretario,
A. Murias
El Juez de instrucción,
M. González Correa (Núm. 469) (B.—248)

Barreda Alegre (Ramón), natural de Valencia, de estado soltero, profesión fundidor, de dieciocho años, hijo de Ramón y de Vicenta, domiciliado últimamente en Valencia, calle de San Juan de la Cruz, número 9, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ingresar en la Cárcel.

Getafe, 14 de Enero de 1926.

El Secretario,
A. Murias
El Juez de instrucción,
M. González Correa (Núm. 389) (B.—217)

CHINCHON

Don Juan Rodríguez Carretero, Juez de primera instancia interino de Chinchón y su partido.

En autos seguidos en este Juzgado a instancia de D. Pedro Miñarro Ramos, contra la Sociedad de «Cubiertas y Tejados», sobre indemnización por accidente del trabajo, se hace saber al demandante Sr. Miñarro, cuyo actual domicilio se ignora, por medio del presente edicto, que por incomparecencia se le tuvo por desistido de la celebración del juicio, sin apreciar méritos, para imponerle la multa que prescribe el artículo 30 de la ley de Tribunales Industriales.

Dado en Chinchón, a 17 de Febrero de 1926.

Ante mí,
Juan Escanellas
Juan Rodríguez (Núm. 484) (C.—66)

Juzgados municipales

EL PARDO

Don Manuel Colmenarejo García, Juez municipal del Real Sitio del Pardo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Tomás Lázaro Gutiérrez, José García Martín, Carlos Alonso García y Benito Martín García, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que, en el término de seis días, contados desde el siguiente al de su publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan a las diez horas ante este Juzgado Municipal, con objeto de llevar

a efecto la ejecución de la sentencia dictada en juicio de faltas, número 129 de 31 de Diciembre de 1925, por infracción de la ley de Caza; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Real Sitio del Pardo, a 9 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Donato Puertas
Manuel Colmenarejo (Núm. 388) (B.—216)

Juzgados militares

VIGO

Abienjo y Poupaut de Bois-Garnier (D. Francisco), hijo de D. Pedro y doña Rosalía, natural de Madrid, profesión escribiente de la Armada, de cincuenta y dos años, ignorándose sus señas particulares, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de falsedad, comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Alférez de Navío, D. Gabriel Bestenechea Udaondo, en la Capitanía de este puerto.

Vigo, 28 de Enero de 1926.
Gabriel Bestenechea (Núm. 316) (B.—208)

Administración de Aduanas DE ALGECIRAS

Por el presente se cita y emplaza al reo del expediente de contrabando número 323 del año 1923, Ramón Tóbar Muñoz, que residió últimamente en Madrid y cuyo domicilio actual se ignora, para que comparezca ante la Junta Administrativa que ha de tener lugar en esta Aduana a las once horas del día 10 de Marzo próximo, para ver y falla el referido expediente, instruido con motivo de una aprehensión de sacarina, efectuada en la Estación del puerto de Algeciras el día 23 de Mayo de 1923 por fuerza del Resguardo de Carabineros.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7 del vigente Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico administrativas.

Algeciras, 20 de Febrero de 1926.
El Presidente de la Junta Administrativa, Andrés Sánchez. (Núm. 508) (B.—273)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie B, números 30.823, vencimiento de 15 de Noviembre 1919; serie A, números 182.634 y 188.878, vencimientos de Febrero de 1921 y Febrero de 1923, respectivamente; serie C, número 23.672, vencimiento de 15 de Mayo 1923, y serie B, número 29.931, vencimiento de 15 de Febrero 1924, todos correspondientes a títulos amortizados, se anuncia al público por medio del presente, y término de un mes, transcurrido el cual sin haber obtenido noticia de su paradero, se expedirá certificación supletoria de los mismos, a los fines que procedan en expediente número 1922, del Negociado de Rentas de esta Dirección general.

Madrid, 26 de Febrero de 1926.

El Director general,
P. O.
Moisés Aguirre (Núm. 543)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución rústica, urbana, zona del Ensanche, industrial, accidental y 50 por 100 urbana, industrial y 50 por 100.—Tercer trimestre de 1925 26

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas del Centro, Hospicio y Universidad, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 2 de Marzo de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

El Recaudador de Contribuciones de la Hacienda del distrito del Centro de esta Capital, en virtud de la facultades que le confiere el artículo 18 de la vigente Instrucción de Recaudación, ha acordado el nombramiento de Agente Auxiliar de dicha Recaudación, en sus períodos voluntario y ejecutivo, a D. José Gutiérrez Mayo, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y apoderado de dicho Recaudador.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes del expresado distrito.

Madrid, 1 de Marzo de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Compañía Anónima de Seguros

Domicilio Social: Rambla de Cataluña, 18.—Barcelona.

Habiéndose extraviado la póliza número 17.383 P, que libró «La Previsión», a doña María Victoria Villalba, de Madrid, en 28 de Febrero de 1896, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que, si no fuese presentada en la Administración de la Compañía, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto, y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 23 de Febrero de 1926.

V. Muntadas (A.—280)

RIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.